

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00454-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**

**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitarlo, por cuanto el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con su Certificado de Existencia y Representación Legal militante a folio 28 de la demanda. Adicionalmente, de conformidad con el hecho número 8 del escrito incoativo, se infiere que el demandante prestó sus servicios en esa ciudad.

Lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que en su tenor literal dispone:

***“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.***

De lo anterior se sigue que la competencia territorial para conocer de este tipo de acciones se contrae a la determinada por el fuero personal, referido al lugar del domicilio del demandado o ejecutado, o el último lugar de prestación de servicios, y ambos coinciden con la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

En consecuencia, se dispondrá remitir el litigio a la oficina Judicial de Cali, para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para tramitar la demanda ordinaria laboral impetrada por **JORGE ALFONSO GUERRA OJEDA** contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la oficina Judicial de Cali, Valle del Cauca, para que proceda a repartir el presente proceso entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali, para lo de su competencia.

**TERCERO. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, LIBRAR** los oficios y la remisión correspondientes, realizando las anotaciones de rigor en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 030 de Fecha 19-05-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

DRS

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e49fa1f6c8da81e03f4d9bf4bd5a86d63ce3deb342830cd447d2b05cb24a19**

Documento generado en 18/05/2022 04:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**